

enlace para la promoción de la concertación social.

Artículo 86.- La dirección, con la participación de los miembros de la Comisión Municipal de Ecología, propondrá al Presidente Municipal la adopción de las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias ecológicas, y contingencias ambientales cuando la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal o no haga necesario la participación de la federación o del gobierno del estado.

Artículo 87.- Las disposiciones que regirán el funcionamiento de la comisión se establecerán en el reglamento que para el efecto expida el gobierno municipal.

Artículo 88.- Toda persona podrá denunciar, ante la dirección, los hechos, actos u omisiones que produzcan el desequilibrio ecológico o daños al ambiente. El escrito en que se formule la denuncia, se manejará con la debida reserva y contendrá:

I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;

II. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso que esta se ubique en lugar no urbanizado los datos necesarios para su localización e identificación;

III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Artículo 89.- Si la denuncia resultare del orden federal, de conformidad con la enunciacón de asuntos de alcance general de la nación, prevista en el artículo 5 de la Ley General, la dirección le remitir para su atención y trámite, a la delegación de la Secretaría en el estado de S.L.P., o si resultara del orden local, de acuerdo a la distribución de competencias establecida en la Ley Estatal, la remitirá a la dependencia que corresponda en el Gobierno del Estado de S.L.P.

Artículo 90.- Para la atención de las denuncias que recibiere, que sean de jurisdicción municipal, la dirección ordenará la practica de una visita de verificación a la fuente denunciada para comprobación de los datos aportados por el denunciante.

Artículo 91.- Las visitas de verificación solo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Dirección, y previo a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar de la verificación.

Artículo 92.- El personal autorizado o para la practica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al propietario, o encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio ecológico, y al término del recorrido de verificación, integrará una cédula informativa en la que registrará los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

Artículo 93.- La Dirección evaluará los resultados que arroje la verificación y dictará las medidas técnicas conducentes o si fuere procedente, ordenará la practica de visita de inspección de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto de este reglamento.

Artículo 94.- La Dirección dará a conocer al denunciante, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a la misma, y dentro de los quince días hábiles siguientes, se le comunicará el resultado de la verificación de los hechos, así como las medidas impuestas si así procede.

CAPITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 95.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la preservación y protección del medio ambiente

Artículo 96.- Los parques y jardines del Municipio Matehuala, S.L.P., son de libre acceso a todos los habitantes del mismo, los que podrán usarlos teniendo como obligación la conservación en el mejor estado posible, por lo que, quedan prohibido:

- a) Entrar y destruir las áreas, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren.
- b) Destruir las obras de ornato que en los mismos se encuentren colocados.
- c) Destruir el alumbrado público que en la misma se encuentre.
- d) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos habiten.
- e) Alimentar a los animales que en los mismos se encuentren.
- f) No observar las indicaciones del personal de parques y jardines, asignado a cada jardín.